

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.767 · 1996

LEY 11.767

Boletín Oficial, 26 de enero de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.767

LEY 11767

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a los señores Gobernador y Vicegobernador en ejercicio de sus funciones, a ausentarse temporariamente del territorio bonaerense, por más de treinta (30) días durante el período comprendido por el mandato electivo que se inicia el día 11 de diciembre de 1995 y finaliza el día 10 de diciembre de 1999, conforme lo prescripto por el artículo 130° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2°. La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.767. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).